



REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD RECREATIVA

**Club Náutico
DE FUENTERRABIA**

1922



Tip. R. Fernández
Fueros, 11
IRÚN



REGLAMENTO

DE LA
SOCIEDAD RECREATIVA

Club Náutico

DE FUENTERRABIA

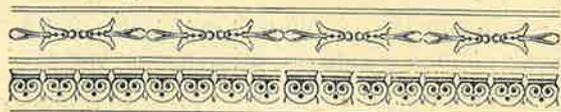
1922



Tip. R. Fernández

Fueros, 11

IRÚN

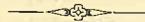


REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Recreativa CLUB NÁUTICO

DE FUENTERRABIA



TÍTULO I

De la sociedad y su objeto

ARTÍCULO 1.º—Esta Sociedad Recreativa tiene por objeto, difundir la afición á los sports náuticos en todas sus hermosas manifestaciones y proporcionar á los individuos que la componen, recreos y distracciones cultos y lícitos, siendo en su consecuencia ajeno

á su institución cualquier acto que tenga matiz político y esté en desacuerdo con las leyes del país y del decoro.

ART. 2.º—Quedan prohibidas las discusiones de tesis políticas y religiosas en los locales de la Sociedad.

TÍTULO II

De los socios

ART. 3.º—Los socios se dividirán en fundadores, de número y temporeros.

ART. 4.º—Serán socios fundadores todos los que en la actualidad formen la Sociedad Recreativa "Club Náutico de Fuenterrabía" los cuales, con voz y voto, tendrán derecho al uso de todos los efectos que existan en el local.

Serán socios de número los que en lo sucesivo ingresen en la Sociedad con carácter permanente, mediante el pago de la cuota mensual.

Serán socios temporeros los señores de la colonia veraniega que satisfagan la cuota que se señalará más adelante.

Los socios de número y los temporeros ó accidentales no tendrán voz ni voto dentro de la Sociedad.

ART. 5.º—Para ser socio permanente se necesita reunir aquellas cualidades por las que los individuos merecen el aprecio y estimación social, y ser además mayor de veintitrés años.

ART. 6.º—Será obligación de todos los socios:

1.º—Cumplir las disposiciones del presente reglamento y las emanadas de las Juntas, General y Directiva para el buen orden y régimen de la Sociedad.

2.º—Desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, pudiendo solo renunciarlas cuando sean reelegidos.

ART. 7.º—El socio que residiendo habitualmente en Fuenterrabía, no satisficere tres mensualidades, habiendo sido requerido al pago, será dado de baja.

Si en cualquier tiempo pretendiese el ingreso, para que este tuviera efecto, habría antes de ponerse al corriente en el pago de todas las cuotas mensuales correspondientes al tiempo de cesación.

La ausencia temporal no excusa el pago de las cuotas de los meses que la motive,

excepto en aquellos casos que indique cambio de domicilio.

Los fundadores y de número que se ausenten ó cambien de domicilio por un período que no exceda de un año, al regresar, si desearan ser socios estarán dispensados á pagar la cuota de entrada, gozando de los derechos que tenían antes de la ausencia.

ART. 8.º—Si algún socio, de palabra, ú obra, ofendiese á la Sociedad ó á cualquiera de sus individuos; si con su conducta adquiere tachas denigrantes en el orden moral; si con su descortesía ó falta de decoro molestase á sus consocios, será expulsado de la sociedad. La precisión de las circunstancias anteriormente expuestas, quedarán en todo caso sujetas á la discreción y buen sentido de la Junta general.

ART. 9.º—El acuerdo de expulsión, en los casos que comprende el artículo anterior se tomará por mayoría de votos por la Junta general, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del señor Presidente.

TITULO III

De la Junta general y sus atribuciones

ART. 10.—La Junta general se compondrá de la reunión de socios fundadores y quedará constituida, previa convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los referidos socios.

Si no concurriese suficiente número para tomar acuerdo, se hará nueva convocatoria con veinticuatro horas de antelación, y en esta reunión podrá tomarse acuerdo, sea cual fuere el número de socios que á ella asistan.

ART. 11.—La Junta general celebrará sesión ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de Diciembre, y en ella se procederá en primer término á la lectura y aprobación del acta anterior, á la de la Memoria administrativa de la Sociedad y á la de las cuentas de ingresos y egresos del ejercicio. Acto continuo se procederá á la elección de los individuos de la Directiva que han de reemplazar cada año á los que deban cesar, conforme á las disposiciones que se establecerán en el siguiente Capítulo,

y hecha la proclamación de los individuos que resulten nombrados, quedará terminada la reunión.

ART. 12.—La Junta general celebrará también sesiones extraordinarias siempre que crea conveniente la Junta Directiva ó lo solicitaren por escrito la tercera parte por lo menos de los socios fundadores, discutiendo en ambos casos solamente los asuntos que la motiven que deberán expresarse en la convocatoria.

No podrá demorarse la reunión de la Junta general por más de diez días contados desde la presentación del escrito.

ART. 13.—Las atribuciones de la Junta general son:

1.^a—Acordar el Reglamento porque haya de regirse la Sociedad, así como las modificaciones en el mismo que la práctica aconseje. En este último caso, se nombrará una Comisión especial encargada de estudiar la reforma y de formular el proyecto de modificación que será sometida al exámen y aprobación en otra sesión de la Junta general, especialmente convocada á este objeto.

2.^a—La aprobación de las cuentas que presente la Junta Directiva.

3.^a—El nombramiento de esta, que solo podrá recaer en los socios fundadores conforme al párrafo 3.^o del artículo 4.^o de este Reglamento.

4.^a—La adopción de resoluciones en cuanto tenga relación con la Sociedad.

ART. 14.—La Junta se reunirá por una simple indicación de su Presidente.

TÍTULO IV

De la Junta Directiva

ART. 15.—La Junta Directiva será la administradora de la Sociedad, y se compondrá, de

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Tres Vocales
- Un Tesorero
- Un Secretario

La Junta Directiva se renovará anualmente en Junta general, en la segunda quincena del mes de Diciembre, y entrará en funciones el día 1.^o de cada año, pudiendo ser reelegidos los que hayan constituido la Junta anterior.

ART. 16.—Si por cualquier causa ocurriera en dicha Junta alguna vacante, será reemplazada o cubierta la misma dentro del mes siguiente al haberse producido la misma.

ART. 17.—La persona que solicite su admisión en la Sociedad, lo hará dando su nombre y apellido, edad, profesión y residencia, cuya solicitud se fijará en un cuadro a propósito y estará expuesto todo el tiempo necesario para que llene las formalidades que precisan a la admisión.

ART. 18.—La Junta Directiva tiene a su cargo la buena administración de la Sociedad y sus atribuciones son:

1.^a—Todas las que esencialmente le confiere el Reglamento.

2.^a—Cuidar de las observaciones del Reglamento y decidir las dudas que se ofrezcan en su aplicación.

3.^a—Fijar las horas en que han de estar abiertos los salones de la Sociedad, anunciándolo en el sitio de costumbre.

4.^a—Formar los presupuestos para el año siguiente y presentarlos a la Junta general con las cuentas de administración.

5.^a—Invertir los fondos con arreglo a las

disposiciones de este Reglamento y a lo acordado por la Junta general y consignado en los presupuestos.

6.^a—Encargarse de las suscripciones a revistas artísticas y científicas que sean necesarias y de todo lo demás de buen orden, gubernativo y económico no previsto en el Reglamento, procurando con buen orden y método, del fomento de la Sociedad.

Del Presidente

ART. 19.—El Presidente es la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, sin necesidad de más poder que el que le confiere el Reglamento, y sus atribuciones son:

1.^a—Presidir la sesión de la Junta general y de la Directiva, dirigiendo en ella la discusión y autorizando con su firma los acuerdos que se tomen, decidiendo los asuntos con su voto de calidad, caso de empate en segunda votación.

2.^a—Otorgar en nombre de la Sociedad los actos y contratos, cuya celebración fuese acordada.

3.^a—Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniéndolos después en conocimiento de la Junta Directiva.

4.^a—Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la Sociedad y el de los extraordinarios que disponga la Directiva.

Del Vicepresidente

ART. 20.—Reemplazar al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa, teniendo todas las atribuciones del Presidente.

Del Tesorero

ART. 21.—Dará ingreso en Caja, expresando con la debida separación los conceptos de todas las sumas que mande la Sociedad e intervendrá en el pago de todos los gastos que ocurran á la misma.

Para el cumplimiento de estas obligaciones cuidará de llevar los libros de contabilidad necesarios y atender á todos los pagos que resulten de los libramientos ordenados por el Presidente.

Del Secretario

ART. 22.—Cuidará del cumplimiento de las funciones siguientes:

1.^a—Redactar las actas de las Juntas general y Directiva.

2.^a—Extender los avisos de convocatoria, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambas Juntas.

3.^a—Llevar un Registro general de socios con fechas de entrada y baja.

4.^a—Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.

5.^a—Redactar la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva durante el ejercicio, presentándola á su aprobación y á la de la Junta general.

6.^a—Como bibliotecario, cuidará de todas las obras que sean propiedad de la Sociedad y de cuantas vaya adquiriendo con conocimiento y consentimiento de la Junta Directiva.

TÍTULO V

Dependientes

ART. 23.—Para el mejor desempeño de los servicios de la Sociedad habrá un Conserje con las obligaciones siguientes:

1.^a—Cumplir puntual y escrupulosamente las instrucciones que reciba de la Junta, no solo para el servicio de la Sociedad, sino de las especiales relacionada con el consumo.

2.^a—Cuidar de que los locales de la Sociedad estén siempre en el mejor estado de orden y limpieza, procurando que todos los servicios estén dotados del material necesario y dando cuenta de toda falta que notase á la Directiva.

3.^a—Guardar á los socios el respeto y consideración debidos, absteniéndose en absoluto de dar contestaciones desabridas, limitándose siempre á desempeñar fielmente su cometido.

4.^a—Si el conserje recibiera de algún socio órdenes contrarias á lo que tenga establecido la Junta Directiva, dará conocimiento de lo que ocurre á la misma para que resuelva el caso.

TÍTULO VI

Disolución de la Sociedad

ART. 24.—La Sociedad no podrá disolverse mientras la mitad más uno de los individuos fundadores se comprometan á continuarla.

ART. 25.—Caso de disolución, la Junta general, nombrará una Comisión encargada de la liquidación definitiva.

ART. 26.—Disuelta la Sociedad, las sumas existentes en Caja, después de hecha la liquidación general y satisfechas todas las obligaciones; esto es, si resultara algún remanente se entregará á la Casa de Beneficencia de esta Ciudad de Fuenterrabía.

Disposiciones generales

ART. 27.—Ninguna de las resoluciones que adopten las Juntas General y Directiva, entrañará intención injuriosa; y por lo tanto los socios no tendrán acción de agravio por los acuerdos de expulsión ó por cualquier otro que se adopte.

ART. 28.—A los efectos de la vigente Ley de Asociaciones se designa como domicilio social del “Club Náutico de Fuenterrabía” la casa que en el Paseo de Butrón de esta Ciudad viene hasta el día titulándose “ECHE-GORRI”

Aprobado este Reglamento en la Junta general de constitución de la Sociedad

Recreativa "Club Náutico de Fuenterrabía"
celebrada este día.

Fuenterrabía 6 de Agosto de 1922.

El Presidente, *Z. Sagarzazu* - El Secretario,
Martín Echeberria.

Registrado al número 25 - folio 45. Presentado por
duplicado en este Gobierno á los efectos del Artículo
4.º de la vigente Ley de Asociaciones. San Sebas-
tián 12 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
Luis Richi.

Hay un sello que dice: *Gobierno de Provincia.-*
Guipúzcoa.

El Presidente,
Zenón Sagarzazu

El Secretario,
Martín Echeberria

